



ACUERDO IMCFD/CT/VP0002/2026

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS DE LAS PERSONAS DE NOMBRE: ODILON DE JESUS ZAleta REYES, CESAR ALEJANDRO DELGADO CARDENAS, MANUEL GERARDO CASTELLANOS JAQUEZ, HUGO DANIEL MERAZ PEREZ, JOEL ALBERTO PRADO HERNANDEZ, GLORIA PATRICIA DOMINGUEZ MONARCA, JUANA GUADALUPE DOMINGUEZ MENDOZA, ROGELIO ADRIAN EMMANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL GONZALEZ SOSA, ARTURO ESTRADA RODRIGUEZ, MARIO RODRIGUEZ CARDENAS, SUSANA ALARCON OLIVAS, AMERICA ASERET DE LA PEÑA MALDONADO, JULIO CESAR BAEZA ROA, VICTOR ALFONSO CAMACHO CORONA, SANJUANA CARDENAS TOVAR, ISIS IRLANDA CORTEZ GARCIA, KARLA JOHANA DELGADO RAMIREZ, LIDIA TARIN OLIVAS, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GALLEGOS, MARIA MAGDALENA MOLINA QUIROZ, ERIC ALBERTO VARGAS LOPEZ, MARIO ALARCON CHAVEZ, RUBEN MARTIN ARIKADO GONZALEZ, JULIO ALBERTO VILLEGAS MONTOYA, ANDRES FIERRO GUTIERREZ, CRISTINA GUADALUPE VILLEZCAS DOMINGUEZ, KENIA KARINA GONZALEZ ESTRADA, VICTOR BENJAMIN DOMINGUEZ CALVILLO, DANIEL EMILIO PAYAN BARAJAS, RAFAEL VELAZQUEZ SOTO, ANDREA MITZVAH ORNELAS ARAIZA, MARLON ANTONIO DIAZ BACA, DENISSE VALERIA AYALA NAJERA, HECTOR ALEJANDRO VAZQUEZ CORONA, MARCOS HERNANDEZ FIERRO; DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 71 Y 77 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

- I. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; 71 del Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua y 32 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. En fecha de 01 de octubre de 2021, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.
- III. Que en fecha 08 de enero de 2026, el Departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, mediante oficio solicita a este Comité el formular el acuerdo aprobando las versiones públicas de los contratos de servicios profesionales por honorarios de quienes se enlistan en el rubro del presente acuerdo, dado que los mismos contienen datos personales de los que son considerados como confidenciales; que a efecto de dar cumplimiento, de manera específica a la fracción XI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso

Maria P. 10/11/21
N. Corral





ACUERDO IMCFD/CT/VP0002/2026

a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es necesario publicar del periodo de octubre a diciembre de 2025, sobre las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

CONSIDERANDO

- I. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el Artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando en los casos procedentes la versión pública de dicha información.
- II. Que de los contratos de servicios profesionales por honorarios señalados en el Antecedente Tercero, mismos que contienen datos personales confidenciales consistentes en domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población, es por lo que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte ha determinado que conforme a los Artículo 36 fracción II y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, se emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial y en su caso este Comité de Transparencia confirme la determinación de la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia mencionada.
- III. Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.
- IV. Que, según los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".
- V. Que según el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

Marta R. Vega
N. Corral





- VI. Dada la estimación que hace el Departamento de Recursos Humanos para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos y a efecto de que dicho asunto sea sometido para su aprobación al Comité de Transparencia en esta sesión, el Departamento de Recursos Humanos proporcionó la versión pública de los contratos de servicios profesionales por honorarios de las personas citadas anteriormente.
- VII. Se toma como fundamento, para determinar qué datos testan los contratos de servicios profesionales por honorarios, que estos documentos contienen información considerada de carácter confidencial, se estima deben ser testados los datos según sea el caso consistente en: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población, atendiendo a la siguiente motivación. Por corresponder a datos personales confidenciales de una persona identificada o identificable, tomando en cuenta lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 11 fracción VIII, siendo " Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- VIII. Ante esto, de la revisión de contratos de servicios profesionales por honorarios que proporcionó el Departamento de Recursos Humanos, el Comité de Transparencia advierte que únicamente se eliminaron los datos que indicó y por lo tanto se evalúa que domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población, corresponden a datos personales confidenciales, hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de: **Domicilio:** Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas:** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. RRA 0189/17. RRA 0677/17. RRA 1564/17. **Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como

María R. Córdova

N. Corral





ACUERDO IMCFD/CT/VP0002/2026

lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, RRA 3995/16, RRA 0937/17, RRA 0478/17.

- IX. Que en virtud de los Artículos 8 y 9 del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe asegurar el acceso a la información pública que se encuentre en posesión, bajo control o resguardo del Instituto, así como de proteger la información clasificada como reservada o como confidencial que se encuentre en sus archivos; todo ello, de conformidad y atendiendo los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- X. Que el Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones VII, XI y XII, los artículos 71 y 77 fracciones XI; los artículos 109, 120, 122, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual comprende la obligación de publicar la información y contestar a los particulares las solicitudes de información que hagan y contengan datos personales y dado el acceso libre que tendrán los solicitantes a la misma debe protegerse la esfera íntima de sus titulares.
- XI. El Sujeto Obligado, para dar cumplimiento con el punto anterior, y al artículo 11 fracciones VIII y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua evitando dar publicidad en el portal de Internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información que refleja datos de particulares referentes a domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población, que puede poner en riesgo la integridad de personal del Instituto.
- XII. Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para publicar la información generada por el Instituto y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, de no tratar datos de particulares que se generan en los archivos del Instituto y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente por lo tanto existe la imposibilidad de difundir la información así como el impedimento de la clasificación que hace en Departamento de Recursos Humanos y en consecuencia con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

Marco R. 10/10

N. Corral





ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia confirma la determinación que hace el Departamento de Recursos Humanos de elaborar la versión pública de los **DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS DE LAS PERSONAS DE NOMBRE: ODILON DE JESUS ZAETA REYES, CESAR ALEJANDRO DELGADO CARDENAS, MANUEL GERARDO CASTELLANOS JAQUEZ, HUGO DANIEL MERAZ PEREZ, JOEL ALBERTO PRADO HERNANDEZ, GLORIA PATRICIA DOMINGUEZ MONARCA, JUANA GUADALUPE DOMINGUEZ MENDOZA, ROGELIO ADRIAN EMMANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL GONZALEZ SOSA, ARTURO ESTRADA RODRIGUEZ, MARIO RODRIGUEZ CARDENAS, SUSANA ALARCON OLIVAS, AMERICA ASERET DE LA PEÑA MALDONADO, JULIO CESAR BAEZA ROA, VICTOR ALFONSO CAMACHO CORONA, SANJUANA CARDENAS TOVAR, ISIS IRLANDA CORTEZ GARCIA, KARLA JOHANA DELGADO RAMIREZ, LIDIA TARIN OLIVAS, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GALLEGOS, MARIA MAGDALENA MOLINA QUIROZ, ERIC ALBERTO VARGAS LOPEZ, MARIO ALARCON CHAVEZ, RUBEN MARTIN ARIKADO GONZALEZ, JULIO ALBERTO VILLEGAS MONTOYA, ANDRES FIERRO GUTIERREZ, CRISTINA GUADALUPE VILLEZCAS DOMINGUEZ, KENIA KARINA GONZALEZ ESTRADA, VICTOR BENJAMIN DOMINGUEZ CALVILLO, DANIEL EMILIO PAYAN BARAJAS, RAFAEL VELAZQUEZ SOTO, ANDREA MITZVAH ORNELAS ARAIZA, MARLON ANTONIO DIAZ BACA, DENISSE VALERIA AYALA NAJERA, HECTOR ALEJANDRO VAZQUEZ CORONA, MARCOS HERNANDEZ FIERRO**, en los que se testan los datos personales confidenciales consistentes en domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población, y aprueba los datos que han de ser testados para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo que dispuesto en los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos del Instituto, para los efectos legales que corresponda.

Chihuahua, Chih., a 12 de enero del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

Marco R. Loya

LIC. MARCO RENE LOYA CÁRDENAS
SECRETARIA TÉCNICA Y PLANEACIÓN

N. Coronado

[Firma]





ACUERDO IMCFD/CT/VP0002/2026

SECRETARIA

Norma A. Corral S.

MTRA. NORMA ALICIA CORRAL SANTILLÁN
OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL Y BECAS

VOCAL

C. JAIME OMAR ARREDONDO ARAGONEZ
DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA

Marta D. López

